

Sumada de 4744

Acta de 2 de Marzo de 1820

Dinero para la Marina
CONSULADO

L. 24

Acta de 2 de
Marzo de 1820.

grandes e inescapables a los q^{os} ex-
perimenta en el dia este Gobierno Superior para pagar el
haber mensual del Exército y Marina en circunstancias
de hallarse amenazado este Territorio de una muy proxima
Invasion Enemiga, me obligo a reunir ayer una Junta
particular, a q^{ue} asistio el Sr. Prior de este N.º Real del Con-
sulado con algunos Comerciantes, para el fin de q^{ue} discutiere
algunos medios de pronta execucion, q^{ue} me sacasen de
un conflicto q^{ue} compromete definitivamente la seguridad
publica e individual de todos sus habitantes. Allí
se hizo mension y se trato muy formal^{te} de hechar mano
de los Caudales pertenecientes al Comercio de Cadix
q^{ue} errancados tiempo ha en manos de varios Tenedores,
no tienen p. a hora ni hay esperanza de q^{ue} tengan posesi-
onamente conducto seguro para ser remitidos a sus Pro-
prietarios, vajo el supuesto de q^{ue} para quando llegue este
Caso se asegure su reintegro con las hipotecas mas efecti-
vas: por antes de a provechar este recurso q^{ue} aunque
al parecer muy violento no sea extraño atendidas las
dificiles y apuradissimas circunstancias q^{ue} hoy nos señalan
se acordó unanimente q^{ue} se convoque una Junta qual
o reducida a los Comerciantes de mayor importancia de
esta Capital afin de q^{ue} p. medio de algun repartimiento
proporcionado o p. otro qualquiera aovino se vea el modo
de facilitar inmediatamente la Suma de Cien mil p. y
p. una vez y la de Ciento cincuenta mil en cada mes
p. el termino de quatro. En cuya virtud Procederá
V. S. el mismo dia de hoy, si puede ser, a reunir



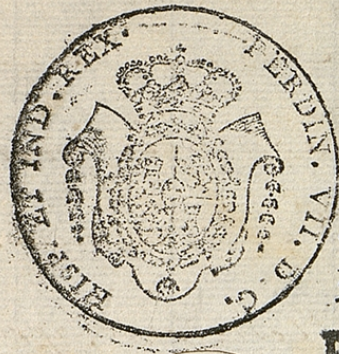
TC-602
CA: 4
DO: 74
FS: 10

la expresada Junta, procurando penetrar a
sus Individuos de la grande urgencia del objeto
a q se dirige su instituto, con la energia y premura
q demanda la situacion presente de las cosas, y q
omito explicar ^{te} ~~me~~ respecto a q el indico
por ~~su~~ ^{su} y algunos de los otros concurrentes a ella
se hallen impuestas q menor de los sagrados
motivos q causan esta Providencia.

Dios que a N. J. m. a. Lima
29. de Julio de 1810.

Faz. A la Pome la

Al Sr. Fiscal del Consulado.



En quarto:

SELLO CUARTO, VN CIENTO Y CINCUENTA ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 : 1821



1820 - Marzo 20

Acta y prov. de la Junta de guerra que se celebró en el Real Tribunal de lo Criminal de Lima a las 10 de la noche de dicho día.

En la ciudad de los Reyes del Perú en dos de Marzo de mil ochocientos veinte. Estando presentes, y congregados en la Sala del Despacho del Real Tribunal de lo Criminal los Señores Don Manuel de Gorbea, y Don Manuel de Barreda, Don Juan Pizarro y Corcuera de él, y los demás Individuos de

1820. Marzo 20

Acta: Pide S. Ex.ª 700 D.º de libre? 100 D.º con varias condiciones. al fin se halla la consecrac.ª de S. E.

este mismo, que subscriben esta Acta; visto presente el Señor Pizarro, que esta concurrencia emana de una Junta particular, que se cita por el Excmo. Sr. Virrey en Sup.ª Oficio dirigido á este conculado en veintidós y nueve de Febrero último, que se leyó en el propio acto; y terminando, á pover, como de manifiesto los grandes é inexplicables acagos que en el día experimenta este Sup.ª Gov.º p.ª satisfacer el haber mensual del Ejército y Marina, en circunstancias de hallarse este territorio amenazado de una muy proxima imbuacion enemiga, con cuyo respecto se sirvió mandarse se

miese la indicada Junta particular; havi-
endose tratado en esta ^{te} muy formalm. de
hechar mano de los Caudales pertenecient.
al Comercio de Cadix, estancados tiempo
ha en poder de varios tenedores, y sin propor-
cion p.^a ahora, ni esperanza de q.^d de pro-
ximo haya conducto seguro p.^a sus Vinos
á sus Propietarios, vago el supuesto de q.^d
p.^a quando llegue este caso, se asegure su Vin-
tegro, con las hipotecas mas efectivas: estiman-
do la Superioridad, q.^d este Vanto, aunque al-
parecer muy violento, no seria extraño, atun-
vidas las apurodiciimas circunstancias que
hoy nos cercan: se acordó unanimem. ^{te} en la
enunciada Junta particular, la comboca-
torio p.^a esta qual. de q.^d se trata, ó q.^d se va
desere á los Comerciantes de Mayor impor-
tancia de esta capital, á fin de q.^d p.^a medio
de algun Repartim. ^{te} proporcionado, ó p.^a otro
qualq.^a arbitrio, se vea el modo de facilitarla
inmediatam. ^{te} la suma de sin mil pesos
p.^a una vez, y la de cinco cinquenta mil en
cada mes, p.^a el termino de quatro. Conti-

mande el Señor Píoso, su exposicion en el
 modo mas tocante, en razon de q. no podia
 dudarse la gravissima necesidad, q. oprimia, ni
 menos de lo extracto de **los fondos** de este con-
 sejo, p. subvenir a tan importante servicio,
 conociendo aunque en vriebe, que era probamente
 de la falta de ingresos, p. estar tan paralizado
 el comercio; exito con quanta enersia, y efica-
 cia permite la materia, a q. pues el servi-
 cio es inexcusable considerada la causa en todos
 sus aspectos, es indispensable se propongan los ar-
 bitrios q. lo faciliten con quanta brevedad fue-
 se dable, y posible. Conectados los concurrentes
 de lo extracto del lance en circunstancias tan
 apuradas en medio del ardiente deseo de que
 se realizase tan importante servicio, del mis-
 mo modo q. lo havia practicado en los Repu-
 blicos anteriores casos; advirtieron la imposi-
 bilidad, de los mas individuos de este con.
 p. la falta de numerario en unos, la inter-
 ceptacion del comercio Maritimo, lo encasimo
 del Terrestre, y las grandes imponderables per-
 didas en otros, q. los hacen transcendentales,



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 ; 1821



á muchos. Siguiendo inmediatamente su
posición p. nos medios, y el de q. la gran su-
ma de los setecientos mil pesos, es insopor-
table al comercio, y q. devia reducirse á lo
q. pudiese contarse, con el mayor esfuerzo, des-
pues de tocarse en algun arbitrio regular, y
prudente, q. pudiese subvenir en parte á la
cantidad q. hubiese de ofrecerse á la Super-
rioridad de S. E. y se toco el de los Capitales
pertenecientes á Individuos del comercio
de cada, como punto expreso, en el muncio-
nado. Sup. oficio de veinte y nueve de Fe-
brero. Presistiose p. nos Consignatario, y p. el
Apuoderado de aquel comercio, q. lo es, el
Señor Ex. Prior, D.º Antonio de Ciriaco del
orden de Santiago, y Presidor perpetuo del
Excmo. Cavildo de esta Capital, á cuyo

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

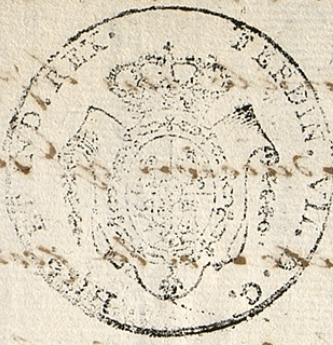
Para los Años de 1820. 1821



Dictamen adhirieron, muchos otros Indios
 deos, no comprendidos en aquella clase
 de terminados de los de Cadix. No pudiendo
 pues adaptarse una medida al parcer muy
 bitoria en expresion del procedimiento sup.^o Oficio
 y de la exposicion, q. en el dicto Oficio el Sr.
 Prior, ha ven producido en la mencionada Junta
 particular, p. q. no se hubian mano de aque-
 llos caudales, p. los gravosimos inconvenientes
 q. se defan entender desde su primer aspecto,
 y no pueden ocultarse a la sup.^o penetracion de
 S. C. se traço a la memoria la deducion q. se
 hizo de los dno. Reales, q. havian de satisfar
 en Cadix p. los quatro Presidios, q. ex-
 presa el Rey. Real Orden, de treinta y uno de
 octubre de mil ochocientos diez y ocho, aproba-
 torio de la deducion indicada en servicio del
 Rey, y del Estado, con la cantidad de q. se tiene

tegre p.^a este Consulado el uno p.^a ciento, q.^e
corresponde á su Magestad, y de q.^e se han
suplicado en esta parte, ante la Real per-
sona. ~~Atención~~ Atención en la discusión de este
punto, no está facultado el Trásl. p.^a suspan-
der deducciones de d.^{os}. p.^a tocar á la Superiori-
dad del Gov.^o; y aunque se lepió el arbitrio
p.^a varios de los concurrentes, en especial p.^a
los consignatarios de los del comercio de fa-
vaz con todo, se observó q.^e podía abarcar
se, con otro p.^a ciento, imputándose en
cuenta de los d.^{os}. q.^e se avian de pagar
se á su introducción en Cádiz, p.^a los Previs-
tos q.^e se disipen á aquel Puerto. En esta
supereminencia, quedó suspendida la proce-
sion de esta Junta. ~~Atención~~ Atención en la p.^a
el Trásl. una Nota particular de una can-
tancia en la Nota del primer del
corriente, á marzo de 1.º. se sirvió
facultar á este Consulado, sobre el punto
punto de la deducción en cuenta de los
d.^{os}. indicados; de suerte q.^e quedasen á un

Bienes de toda especie, los Comisionistas, o Com-
 signatarios, y q. importando un sup. manda-
 to, veayese sobre el, la deducción q. se practi-
 que, p. subvenir en parte a la cantidad
 q. se ha de acordar. Tales son los terminos
 con que fue concebida la mencionada Nota
 particular, segun se hizo presente p. el Sr.
 Prior a los Concejales; y contandose los del
 Convento, se digno S. E. p. su sup. Oficio de
 la propia fha. Autorizar al Tral. en el
 modo claro, y expreso q. consta de su tenor,
 segun se leyó en este segundo acto. Enterada de
 toda la Junta, y repetiendo las tristes, y lamen-
 tables circunstancias de la gran decadencia en
 q. se halla el Convento p. las infensas contri-
 buciones anteriores, y paralización de su pro,
 con las grandes pérdidas, q. notoriamente han
 experimentado, experimentado, asi mismo el
 mayor dolor y tristura de q. p. nos causas
 como es responsable al Tral. y su Comensio-
 nes extendiendo a la total contribucion de los sote



En cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ E NVEVE.

En los Años de 1820 y 1821

cientos mil pesos pedidos p.^a S. E. bien q.^e
descansar en q.^e podran llamarse p.^a las de
mas Corporaciones en lo q.^e falte, segun lo
tenga a bien esa Superioridad: Acordó la
Junta de unanimidad consentim.^{to} q.^e la con-
tribucion corra, y se entienda en la canti-
dad de quatrocientos mil pesos, ofreciendo
q.^e la entrega de los primeros cien mil p.^a
se haga de Naturas dentro de veinte dias
o antes, si se logra la coleccion efectiva
de ellos, contandose desde la fecha de la
sup.^{ta} aprobacion q.^e S. E. tenga a bien ex-
pedir: Igualmente se acordó q.^e las tasas estan-
tes de Masadas de cien mil pesos cada una
han de ser entregadas, en el mismo

se les existieran integros en aquellos Luga-
ros; entendiendose con la calidad de q.
importando un sup.^o mandato, sin res-
ponsabilidad de este Concelado y su Com.^o

como q. emana de la sup.^o Autoridad

de este Gov.^o a quien corresponde, atendidas

las graves, y bahermentisimas necesidades

q. oprimen, si no se digeran. Dar cuenta

a su Magestad, sobre lo indispensable

del arbitrio; de suerte q. viva de leguan-

do a los q. se han prestado, a adelantarse

la cantidad a q. asciende el expresado

oculo p.^o ciento, condeuiclos del entero

tanque de q. se hallan impuestas los con-

signaturas. Seguiran de deliberar la Junta

q. p.^o el efecto de la prudente abrenqua-

cion sobre esta contribucion, entendiendose

de ella indistintamente. El Señor Prior,

el Señor Comendador Don Manuel de Ba-

rrada, procediendo cada uno por si, con el

con el punto de digno de la mayor brevedad
 en su expedicion, tomados cada uno, quantas
 providencias sean convenientes á ese propo-
 sito, y al de q. asentada la cantidad q. ha
 de ser, se venga en pronto conocimiento de la q. se
 ha de distribuir p. los p. Que en este y demás
 encargos relativos á estas distribuciones, con-
 tina la comision, q. se nombra en la ultima
 sobre los p.; y q. á mayor abundancia se les tra-
 ne por nombrados. Por ultimo, q. se incluya
 consideracion al despendim. q. de su dispo-
 sition han de hacer los contribuyentes en medio
 de tantas fatalidades, y q. se entienda lo
 p. Via de puntano, con Res. intencas que
 pueda obtenerse en parte á la subsistencia
 de los p.; como asi mismo conforme
 se la tengan en cuenta las Res. hipotecas, p. la
 revolucion de los p., guardando ellas lo per-
 mitted por las leyes, y la concurrencia, la con-
 tinuacion de los dec. de Predios Urbanos al

Un cuartillo.



SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



congo de este Sr. Real. y los demas fondos
q. la Superioridad tiene tratados, p. la de
quidad del Millon de p. ultimars. en

tablicio, q. se dan aqui por expensas, co-
mo constantes en el Sr. Plan de Sta-

bitio, q. se da a la prensa en quatro de

Marzo de mil ochocientos diez y nueve

adaptado por esta Superioridad en cinco

del mismo; y q. en ultimo subsidio, se en-

tendiere tambien la legitimidad en fan-

ta de los Sr. Real. con el pro-

ducto de los Reales de la Administra-

cion de este Sr. Real. Tribunal. Con lo

q. se concluye esta Acta, y mandaron

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

de acuerdo e testimonio de ella, se deve a S. E. con la Resp. ^{va} consulta, p.^a su superior aprobacion, y lo firmaron de of. Certifico.

Mmanuel de Forbea Mmanuel de Barreda

Antonio de Rojas El Conde de Villanueva

Juan Co. Navas de Azca

Martin Toré Perez de Coriquera Tab. de Sarante

Jose Am. de la Piedra Juan B. de

Cayerano de ditio Mendizabal

Mubio Gregorio fernandez

Antonio Rodrig. Hernandez Pedro Villacampa

Ambrosio de Panes Diego Estiaga

Gregorio Lavale Martin de Estrambana

Manuel ^{de} del Castillo

Domingo de
Perguiza

Juan de Medina

José de Sarrasa

Mano de Villaca

van Ant. Juncos

Juan B. de Izrea

Juan de la Cruz

Masael Peron

Juan Eudoro de Sicilia
E. no. de R. J. del m.

[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page.]

El Sr. Prior de ese R. Real del Consulado
y los demas Individuos del Comercio, que asistieron
a la Junta particular celebrada el dia 23. del pp.
en mi Palacio, se imprimieron muy bien de la urgenti-
sima necesidad y poderosos motivos q^s me han reducido
a buscar un Millon de pesos, como unico medio de sal-
var el Estado, las Personas y bienes de todos los ha-
bitantes de este Territorio; y q^s solo por una exceciva
moderacion y mir interminables deseos de ahorrax en
lo posible los sacrificios particulares reduce el pedido
de aquella Suma a la de Cien mil p. y una vez
y la de Ciento cincuenta mil por el termino de quatro
meses en cada uno de ellos. Oyeron que a mas de
no tener con q^s pagar el Exercito y Marina de esta
Capital, el Cuzco de Reserva situado en Areq.^a
estaba en el caso de disolverse si no se le acudia con
el contingente mensual de ochro mil p. señalados p.
estas Casas, y que el Exercito R. del Alto Peru
llegaria al mismo conflicto no recorriendole con el
de Quince mil a q^s se habia obligado tambien esta
Tesoreria g^{ral}. Debieron quedar en una palabra
penetrados de q^s las circunstancias no pueden ser
mas excecivas, y de q^s siendo el apuro nada menos
q^s el de resar absolutamente incoher por falta de
Recursos pecuniaros estos baxos e importantes Domi-
nios del Rey quando se hallan mas proximamen-
te amagados de una agression enemiga, solamente
pudo suspenderse en d^{ha} Junta el arbitrio alli pro-
puesto de ocurrir a los Caudales del Comercio
de Cadix, por la firme esperanza de que el de
esta Capital facilitare tan d^{ha} Cantidades en
la que se propuso convocar al inmediato dia de
aquella reunion. En tal concepto no ha podido

menos q̄ sorprendiendome el resultado de la Acta
que U.S. me acompaña con su oficio de ayer, quando
veo que, en lugar de la totalidad de los Setecientos q̄
mil pesos exigidos, unicamente se ofrecen Cuatrocientos
mil exequibles en mucha parte de ellos con un arbi-
trio que sin necesidad de tal acuerdo tenia à su
disposicion este Gobierno Superior, enterables en unos
plazos à que sin duda no pueden aguardar
las mismas necesidades q̄ se han manifestado,
y de una recaudacion contingente y de tal calidad
q̄ hade costar à esta misma Superioridad la ex-
pedicion de diligencias y violentos apremios, y puesto
q̄ en el caso de algun embarazo el Tribunal solo
se obliga à transmitirme para su execucion las
Listas de la Distribucion de Cupos. Por lo mismo
convengo con U.S. en que no han deido quedar
menos los deseos de los concurrentes à la Junta de
Comercio, y falta tanto para dejar satisfechos los
unos quanto distan los recursos, q̄ se me ofrecen,
de remediar los grandes à hogos q̄ experimento,
sin que pueda visongearme en nada el auxilio, q̄
se me anuncia, por parte de las demas Corporacio-
nes, por que estoy persuadido y una triste experien-
cia me ha hecho ver que sus facultades, à escepcion
de uno q̄ otro Individuo, son muy escasas y q̄ no
es posible exigir mas q̄ el numero de Soldados
con que los Empleados de todas clases han buuelto
à contribuir para la defensa publica.

A VM que el indicado S. Prior y otros varios
sugetos del Comercio me han oido hablar repetidas
veces sobre el temor de los peligros preventos, aun
no han podido comprehenderlo todo por q̄ la poli-
tica del Gobierno exige que se vean muchos
de sus conocimientos; pero puedo anunciar ahora
con este motivo, q̄ no debiendo perder el todo si se
puede concebir alguna parte, y pudiendo llegar

10
el caso de q's me obliguen la misma necesidad y escar-
sia de auxilios à abandonar lo principal por defender
el resto y con el recuperen aquello, puede suceder
entonces tambien q's un tardio è inutil arrepentim.
aflicta à los q's han postergado al propio interes mal
entendido un sacrificio conveniente y oportuno.

En fin, solo una precición absoluta puede obligar-
me à aprobar el contenido de la A. C. A. de la expre-
sada Junta de Comercio; pero antes de hacerlo quise
que la permanente de A. V. virtuos, cuyo dictamen ha
dado margen à estas diligencias, examine lo acordado,
y se trate en ella. si por no haverse completado lo p.
haveres q's necesito, ni abriere otro recurso q' donde
conseguirlos, he llegado al caso de tener q's ocurrir
à las pertenencias del Comercio de Cadix por con-
certar al Rey estos establecimientos, q's debe
ser mi objeto principal y al q's haude someterse todos
los demas: y al efecto concurrira V. S. desde
mañana con los señores Feridores de d'hos Cauda-
les à la expresada Junta de Comercio.

D. D. S. que à N. J. m. d. Lima 5 de
Marzo de 1820.
Enq. de la Secretaría

M. P. Real del Consulado.